

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

23 JUL. 2004

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA SCOLASTICOMP CIA LTDA.

La compañía **COMPAÑÍA SCOLASTICOMP CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **15 DE JUNIO DEL 2004**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **04.Q.IJ. 2438** de 23 JUN 2004.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito: US\$ 5.500,00, Número de participaciones: 5.500, Valor: US\$ 1,00 cada una.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: a) la prestación de servicios de todo tipo en general, particularmente aquellos referidos a **asesoramiento económico** y de gestión de proyectos; la comercialización, importación...

Quito, fecha 23 JUN. 2004

DRA. MARÍA ELENA GRANDA A.
ESPECIALISTA JURÍDICO

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para su notificación dentro de los veinte días posteriores a la lectura y última publicación, caso contrario será tenido o declarado rebelde.

Guayaquil, 29 de abril del 2004

Ab. María Ramírez de Vallejo
Secretaría Juzgado 28vo Civil de Guayaquil

del 28 de junio y 8,20 de julio 2004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FARMALIADAS S.A.

Se comunica al público que la compañía **FARMALIADAS S.A.** aumentó su capital en US\$ 50.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de junio del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **04.Q.IJ. 2427** de 22 JUN. 2004.

El capital actual suscrito de US \$ 100.000,00 está dividido en 100.000 acciones de US\$ 1,00 cada una.

ACTOR: ELI JACINTO VELASTEGUI MÁRMOL

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. JOSÉ HENDÓN ALVARADO

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia el Juez declare con lugar la demanda y disuelto el vínculo matrimonial

AUTO RECAÍDO: Guayaquil, 08 de Enero del 2004, a las 17:15:28.- **VISTOS:** La demanda de divorcio que propone ELI JACINTO VELASTEGUI MÁRMOL se la califica de clara precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los Arts. 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario. En mérito al juramento prestado por la actora en que manifiesta desconocer el domicilio de la demandada se ordena que se la cite por medio del diario EXPRESO de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Lo que comunico a usted en las leyes de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días contados a partir de la última publicación de este aviso, caso contrario se tendrá o declarará en rebeldía.

Guayaquil, 13 de enero del 2004

Ab. Vanessa Baquerizo E.
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: JOSÉ LUIS GOROZABEL VACA

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio de **DIVORCIO No. 509-B-02** que sigue **GINA BLUM CEVALLOS** contra **JOSÉ GOROZABEL VACA**, se encuentra lo siguiente:

ACTOR: GINA ANTONIA BLUM CEVALLOS

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. GASTÓN THORÉT MARCOS, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora demanda en juicio verbal sumario a su cónyuge José Gorozabel a fin de que de conformidad con el artículo 109 inciso segundo causal 11 del Código Civil, se declare en sentencia disuelto el vínculo matrimonial que los une

AUTO RECAÍDO: Admitida la demanda al trámite de juicio verbal sumario, y en mérito a la afirmación que bajo juramento hace la actora de desconocer la residencia o individualidad actual del demandado, se ordena citarlo por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 119 del Código Civil, esto es, mediando por lo menos ocho días en cada citación.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previéndole de